

Guía de Análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024

Ideas clave

- > Para 2024, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) prevé ingresos presupuestarios por 7 billones 328,995.2 millones de pesos (mdp), 1.8% menos en términos reales respecto de lo aprobado para 2023.
- > En la ILIF-2024 no se propone la creación de nuevos impuestos ni aumento en las tasas de los impuestos vigentes.
- > De acuerdo con la ILIF-2024, se plantea complementar los ingresos presupuestarios con recursos derivados de financiamientos por 1 billón 737,050.6 mdp.
- > Este monto implica un incremento de 40.9% en comparación con el financiamiento aprobado para el presente ejercicio fiscal.
- > Los ingresos públicos para 2024 suman 9 billones 66,045.8 mdp.

Introducción

La presente nota tiene como objetivo mostrar la forma en que se conforman los ingresos públicos presupuestarios para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con la ILIF enviada por el Ejecutivo Federal al Congreso el 8 de septiembre de 2023.

La ILIF-2024 está compuesta por una exposición de motivos y por el proyecto de decreto de la Ley de Ingresos. Dicho proyecto está dividido en tres capítulos: i) Ingresos y endeudamiento público; ii) Facilidades administrativas y beneficios fiscales; e, iii) Información, transparencia, evaluación de la eficiencia recaudatoria, la fiscalización y el endeudamiento, como se describe en el diagrama siguiente.¹

Apartados del Proyecto de Decreto de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024

i. Ingresos y endeudamiento público

Artículos 1 – 7

- Desglose de los ingresos presupuestarios.
- Topes a la contratación de deuda del Gobierno Federal, Pemex, CFE.
- Topes al endeudamiento de la Ciudad de México; así como obligaciones de su gobierno en relación al mismo.
- Proyecciones de ingresos de las Empresas Productivas del Estado.

ii. Facilidades administrativas y beneficios fiscales

Artículos 8 – 23

- Recargos por prórrogas en el pago de créditos fiscales.
- Criterios para fijar o modificar los aprovechamientos y productos que reciban las dependencias de la Administración Pública Federal.
- Ingresos por desincorporaciones y enajenaciones.
- Criterios sobre estímulos y exenciones fiscales e ingresos excedentes.
- Derecho de Utilidad Compartida.
- Donativos.

iii. Información, transparencia, evaluación de la eficiencia de recaudación, la fiscalización y el endeudamiento

Artículos 24 – 27

- Obligaciones de la SHCP.
- Análisis de incidencia de las contribuciones por impuestos y derechos.
- Provisiones para la elaboración del presupuesto de egresos de la federación 2024.
- Criterios para elaborar el documento de Renuncias Recaudatorias.
- Criterios para elaborar un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del ISR.

Fuente: Elaboración propia con información de la ILIF-2024, SHCP.

¹ Además, incluye 25 artículos Transitorios.

Cuadro 1. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023-2024
(Millones de pesos corrientes)

Concepto	LIF-2023		ILIF-2024		Variación	
	Monto	Distribución %	Monto	Distribución %	Absoluta nominal	Porcentual real*
Ingresos totales (Ingresos Presupuestarios + financiamiento)	8,299,647.8	100.0	9,066,045.8	100.0	766,398.0	4.2
Ingresos Presupuestarios	7,123,474.0	85.8	7,328,995.2	80.8	205,521.2	-1.8
Gobierno Federal	5,348,651.1	64.4	5,506,894.0	60.7	158,242.9	-1.7
Impuestos Totales	4,623,583.1	55.7	4,942,030.3	54.5	318,447.2	2.0
ISR	2,512,233.3	30.3	2,709,899.5	29.9	197,666.2	2.9
IVA	1,419,457.1	17.1	1,330,421.0	14.7	-89,036.1	-10.6
IEPS	486,212.7	5.9	688,083.6	7.6	201,870.9	35.0
IEPS a combustibles automotrices	278,412.8	3.4	456,389.4	5.0	177,976.6	56.4
Artículo 2o., fracción I, inciso D	246,040.4	3.0	418,430.4	4.6	172,390.0	62.3
Artículo 2o-A	32,372.4	0.4	37,959.0	0.4	5,586.6	11.9
Otros impuestos ¹	205,680.0	2.5	213,626.2	2.4	7,946.2	-0.9
Contribuciones de mejoras	34.6	0.0	36.5	0.0	1.9	0.7
Derechos	57,193.0	0.7	59,091.4	0.7	1,898.4	-1.4
Productos	6,543.6	0.1	8,641.6	0.1	2,098.0	26.0
Aprovechamientos	173,554.2	2.1	193,877.0	2.1	20,322.8	6.6
Trasferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	487,742.6	5.9	303,217.2	3.3	-184,525.4	-40.7
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	487,742.6	5.9	303,217.2	3.3	-184,525.4	-40.7
Cuotas y aportaciones a la seguridad social	470,845.4	5.7	535,254.7	5.9	64,409.3	8.5
Organismos y Empresas	1,303,977.5	15.7	1,286,846.5	14.2	-17,131.0	-5.8
Financiamiento	1,176,173.8	14.2	1,737,050.6	19.2	560,876.8	40.9
Partida informativa						
Recaudación Federal Participable	4,443,267.6		4,585,352.1		142,084.5	-1.5

* Se utiliza como deflactor el índice de precios implícito del PIB 2024e=100 que, acorde con CGPE-2024, muestra una variación anual de 4.8%.

Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de cifras.

¹ Incluye impuestos a automóviles nuevos, impuestos al comercio exterior, accesorios, impuestos no comprendidos en las fracciones de la LIF y otros impuestos.

Fuente: Elaboración propia con datos de la LIF-2023, la ILIF-2024 y los CGPE 2023-2024.

1. Proceso de aprobación de la Ley de Ingresos

El Art. 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) especifica que el Ejecutivo Federal debe mandar al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año: a) los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) y la estimación del precio de la mezcla mexicana del petróleo para el ejercicio fiscal que se presupuesta; b) la ILIF y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relacionadas con las fuentes de ingreso; y, c) el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF).

La LIF debe ser aprobada por la Cámara de Diputados, a más tardar el 20 de octubre, y por la Cámara de Senadores, a más tardar el 31 de octubre. Por su parte, el PEF deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre.

2. Ingresos y deuda del Sector Público

La ILIF clasifica los ingresos del sector público en tres rubros: Ingresos del Gobierno Federal, ingresos de organismos y empresas (ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos), e ingresos derivados de financiamientos.

Adicionalmente, la ILIF-2023 contiene las propuestas de topes al endeudamiento neto del Gobierno Federal, de Pemex y de la CFE, así como una propuesta de endeudamiento neto para la Ciudad de México.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) anticipa ingresos totales por 9 billones 66,045.8 mdp, de los cuales 5 billones 506,894.0 mdp corresponden a ingresos del gobierno federal, 1 billón 286,846.5 mdp a organismos y empresas, y 1 billón 737,050.6 mdp a ingresos derivados de financiamiento (ver Cuadro 1).

La estimación de los ingresos totales planteada por la SHCP para 2024 implica un incremento anual de 4.2%, en términos reales. Por su parte, los ingresos

presupuestarios —ingresos del gobierno federal, cuotas y aportaciones a la seguridad social e ingresos de Organismos y Empresas— alcanzaría un monto de 7 billones 328,995.2 mdp, esto es, 1.8% menor a lo aprobado en 2023.

Al interior de los ingresos del Gobierno Federal se anticipa un incremento de 2.0% en la recaudación en los ingresos tributarios, en los cuales sobresale la mayor recaudación prevista en IEPS por 35.0% y de ISR por 2.9%; en contraste, se espera una reducción en la recaudación de IVA por 10.6%.

Por otro lado, la Recaudación Federal Participable (RFP), se estima en 4 billones 585,352.1 mdp, 1.5% menor respecto a lo aprobado en la LIF-2023.

En cuanto a los límites al endeudamiento interno y externo, la SHCP propone los siguientes montos para el Gobierno Federal, Pemex y CFE.

Topes de endeudamiento del Sector Público propuestos en la ILIF-2024



mdp: millones de pesos.

Mdd: millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Fuente: Elaboración propia con datos de la ILIF-2024, SHCP.

3. Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2024

La estructura de la ILIF-2024 se mantuvo respecto a las Iniciativas presentadas en años anteriores. A continuación, se presenta una breve descripción de cada uno de los artículos contenidos en la ILIF-2024.

Capítulo I. De los ingresos y endeudamiento público

Art.	Concepto	Contenido
1	Ingresos presupuestarios	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecta ingresos del Sector Público por 9,066,045.8 mdp los cuales incluyen 1,737,050.6 mdp de financiamiento. • Faculta al Ejecutivo Federal para otorgar los beneficios fiscales que sean necesarios para cumplir con las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismo internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional. • Estima una Recaudación Federal Participable por 4,585,352.1 mdp.
2	Endeudamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Establece los techos de endeudamiento neto para el Gobierno Federal, Pemex y CFE. • Otorga la opción al Ejecutivo, a Pemex y a CFE, de intercambiar deuda interna por externa y viceversa, mientras no se rebase el tope total de endeudamiento. • Autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) a refinanciar sus obligaciones financieras a través del Banco de México. • Establece un déficit conjunto de cero pesos por intermediación financiera para la Banca de Desarrollo, los fondos de fomento y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
3	Deuda Ciudad de México	<ul style="list-style-type: none"> • Autoriza a la Ciudad de México una deuda neta de 2,500 mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad en 2024. • El ejercicio de dicho endeudamiento se sujetará a lo establecido en la Ley de

		Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
4	CFE ingresos por proyectos de infraestructura productiva	<ul style="list-style-type: none"> • Contempla ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo con inversión financiada directa y condicionada de la CFE por 267,863.1 mdp.
5	CFE proyectos de inversión financiada	<ul style="list-style-type: none"> • Establece que el Ejecutivo no contratará nuevos proyectos de inversión financiada de la CFE a los que hace referencia el artículo 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y el 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
6	Compensaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Autoriza al Ejecutivo para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal por los bienes federales aportados o asignados a ellos para su explotación o en relación a los productos o ingresos que perciban.
7	Contribuciones de Pemex	<ul style="list-style-type: none"> • Establece el procedimiento para llevar a cabo los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida que Pemex, sus organismos subsidiarios y sus empresas productivas subsidiarias deberán hacer.

Capítulo II. De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Art.	Concepto	Contenido
8	Prórrogas al pago de créditos fiscales	<ul style="list-style-type: none"> • Establece recargos sobre los saldos insolutos para las prórrogas en el pago de créditos fiscales.
9	Ratificación de acuerdos y disposiciones de carácter general	<ul style="list-style-type: none"> • Ratifica los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda sobre beneficios en materia de gravámenes; así como los convenios celebrados entre la Federación y las entidades federativas, organismos autónomos, organismos públicos descentralizados y municipios, en los que se finiquiten adeudos entre ellos.
10	Cobro de aprovechamientos	<ul style="list-style-type: none"> • La SHCP podrá fijar o modificar los montos de los aprovechamientos que cobren

		<p>las dependencias de la Administración Pública Federal (APF) durante 2021, en relación con el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establece que dichos montos deben seguir criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero.
11	Cuotas por producto de dependencias	<ul style="list-style-type: none"> • La SHCP podrá fijar o modificar las cuotas de los productos que presenten las dependencias de la APF de manera regular. • Establece los factores de actualización de las cuotas en tanto no sean aprobados las modificaciones a las cuotas. • Propone que el INDEP remita un informe semestral a la Cámara de Diputados sobre las operaciones efectuadas por motivo de transferencias al Gobierno Federal.
12	Administración de ingresos	<ul style="list-style-type: none"> • Faculta a la TESOFE a concentrar los ingresos recaudados y establece los procedimientos y plazos en los que deberán enterarse a dicha dependencia, por ejemplo: • Los ingresos de las entidades de control directo deberán ser informados a la SHCP para la elaboración de los Informes Trimestrales. • Faculta al IMSS, al ISSSTE y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a recaudar sus propios ingresos por aportaciones de seguridad social. • Faculta a las instituciones educativas del sector público para que puedan administrar los ingresos que perciban por la prestación de servicios y los destinen a sus propios programas, informando semestralmente a la SHCP de su origen y aplicación. • Establece que los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero se destinen a las entidades o las empresas productivas del

		<p>Estado que los generen.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determina que los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, sean concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos y se podrán destinar a los fines que determine la SHCP (con algunas excepciones). • Dispone que los excedentes correspondientes a aprovechamientos por recuperación de capital se destinen a gasto de inversión y a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.
13	Ingresos provenientes de enajenaciones y desincorporaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Los bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución se deben enterar a la TESOFE hasta el momento que se cobre la contraprestación pactada. • Establece que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de dichos procesos siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. • Los ingresos que se obtengan en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
14	Ingresos provenientes de paraestatales	<ul style="list-style-type: none"> • La LIF-2024 aplicará para todo tipo de ingreso que reciban las paraestatales de la APF (entre ellas el IMSS e ISSSTE).
15	Infracciones de contribuyentes	<ul style="list-style-type: none"> • Establece reducciones en el pago por multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, si los contribuyentes pagan en un plazo determinado.
16	Estímulos fiscales y exenciones	<ul style="list-style-type: none"> • Se detallan los estímulos fiscales que se otorgarán en el ejercicio, entre los que están:

		<p>Estímulos fiscales con motivo del uso de combustibles:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A actividades empresariales, donde se adquiera diésel o biodiésel en maquinaria en general, con excepción en uso vehicular. • A las personas que adquieran diésel o biodiésel para actividades agropecuarios o silvícolas. • A las personas que utilicen diésel o biodiésel para transporte público y privado, de personas o de carga. • A los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión. • A los titulares de concesiones y asignaciones mineras con ingresos brutos anuales menores a 50 mdp • Se otorga un estímulo fiscal a los residentes mexicanos que enajenen libros, revistas y periódicos con ingresos menores a 6 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior. • Se exime del pago del derecho de trámite aduanero a quienes importen gas natural. • Se propone aclarar que los estímulos fiscales son acreditables contra el ISR causado por el contribuyente y no contra el ISR retenido a terceros.
17	Derogación de disposiciones anteriores	<ul style="list-style-type: none"> • Deroga cualquier disposición que tenga conflictos o discrepancias con la LIF-2024, con el Código Fiscal de la Federación, con la Ley Federal de Hidrocarburos, con los ordenamientos legales referentes a empresas productivas del estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, con los decretos presidenciales, tratados internacionales, entre otras.
18	Ingresos excedentes	<ul style="list-style-type: none"> • Instruye sobre la aplicación que los ingresos excedentes acumulados de los poderes Legislativo y Judicial, los

		<p>tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Define los ingresos excedentes y a las unidades generadoras de los ingresos de la dependencia. • Faculta a la SHCP para que emita dictámenes y reciba notificaciones de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.
19	Clasificación de ingresos excedentes	<p>Clasifica los ingresos excedentes del artículo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad. • Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad pero que se obtienen en exceso de lo previsto en los calendarios de la LIF. • Ingresos de carácter excepcional. • Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos.
20	Anulación de exenciones	<p>Establece que quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.</p>
21	Tasa de retención anual	<p>Establece la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del ISR en 1.48%.</p>
22	Derecho de Utilidad Compartida	<p>Establece que los Asignatarios pagarán el Derecho por la Utilidad Compartida a una tasa del 40% en sustitución de la tasa señalada en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.</p>
23	Damnificados de los sismos	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas con casa habitación en zonas afectadas

de 2017, organizaciones civiles y fideicomisos	<p>por los sismos de 2017 no considerarán como ingreso acumulable los apoyos que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos siempre que dichos donativos se destinen a la reparación o reconstrucción de su casa habitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos cumplirán con su objeto cuando otorguen donativos a organizaciones y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos que tengan por objeto realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales siempre que cumplan ciertos criterios.
--	---

Capítulo III. De la información, la transparencia, la evaluación de la eficiencia recaudatoria, la fiscalización y el endeudamiento

Art.	Concepto	Contenido
24	Estudio de incidencia por deciles	<p>Requiere que la SHCP realice un estudio de ingreso-gasto que muestre por decil de ingreso de las familias, su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales. Deberá estar listo el 30 de junio de 2024.</p>
25	Criterios para otorgar estímulos fiscales	<p>Prevé que los criterios para otorgar los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que otorgue la LIF-2024 se basen en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.</p>
26	Renuncias Recaudatorias	<p>La SHCP debe publicar y entregar a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores, el documento llamado “Renuncias Recaudatorias”, a más tardar el 30 de junio de 2024. Dicho Informe deberá contener los montos, metodología, sustento jurídico, sectores o actividades beneficiadas y beneficios sociales y económicos de los ingresos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos</p>

		<p>fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.</p> <p>Asimismo, la Secretaría debe publicar un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del ISR, a más tardar el 30 de septiembre de 2024.</p>
28	Iniciativas en materia fiscal	<p>Requiere que toda iniciativa en materia fiscal contenga el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas, en el documento de exposición de motivos.</p> <p>La ILIF-2025 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años.</p>

	<p>Agua en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de diversa normativa se entenderán hechas también al SAT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La SHCP deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que sean generados respecto al calendario de ingresos derivado de la LIF. • Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos en la TESOFE. • La SHCP a través del SAT deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México en los cuales deberán participar instituciones académicas nacionales o extranjeras, especialistas en la materia. Sus resultados deberán entregarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras a más tardar 35 días después de terminado el ciclo fiscal 2024. • El ISSSTE podrá requerir a la SHCP los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales que correspondan. • Se autoriza al IMSS a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de 6 años a fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero-patronales, capitales constitutivos y sus accesorios. • Las unidades responsables de fideicomisos, mandatos y análogos públicos serán responsables de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitados o aportados se apliquen a los fines u objetos de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación. • Las unidades responsables de fideicomisos, mandatos y análogos públicos deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias concentren de forma trimestral en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el
--	--

Transitorios

Art.	Contenido principal
1 a 25	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2024. • Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal. • Cuando en la Ley Orgánica de la APF se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad a las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparecen. • El fondo de compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y el Régimen de Intermedios creado en 2013 continuará destinándose en los términos del quinto transitorio de la LIF-2014. • Las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2022, que no hayan sido devengados conforme a los calendarios respectivos, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación. • Las referencias a la Comisión Nacional del

	<p>cumplimiento de su objetivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los recursos que obtenga la Lotería Nacional que deban concentrarse en la TESOFE se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y podrán destinarse a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal. • El IMSS-BIENESTAR instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2024, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio del Fideicomiso correspondiente. • Las entidades federativas deben reintegrar los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y la SHCP compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales. • Las entidades y municipios deberán reintegrar a la TESOFE, los recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2021, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. • Las entidades federativas podrán incrementar su techo de gasto en servicios personales por recursos destinados a cubrir las medidas salariales y económicas del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo. • Las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) de los Estados y del Distrito Federal podrán destinarse para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios. • Los recursos del FASP que tengan como destino la adquisición de armamento y municiones, se considerarán devengados en el ejercicio en que se realice el requerimiento a la SEDENA, siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente. • Los gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que reciban las entidades federativas para ser destinados o estar asociados a servicios personales se deberán clasificar en el capítulo de gasto correspondiente a los servicios personales. • Las entidades federativas deberán entregar a sus municipios los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos generados en el ejercicio fiscal 2023 derivados del Decreto por el que se fomenta la regularización de
--	---

	<p>vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado, en su carácter de liquidador de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pequero, concentrará en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los recursos remanentes que resulten a la conclusión del proceso de liquidación de la entidad. • En los casos en que las entidades federativas concurren con el IMSS-BIENESTAR para garantizar la prestación de los servicios de salud, deberán solicitar a la SHCP la autorización de un adelanto de las participaciones en ingresos federales por el monto que establezcan los convenios de coordinación. • El remanente de las utilidades netas que se obtengan de los ingresos propios de las entidades paraestatales sectorizadas en SEDENA y SEMAR, se concentrarán en la TESOFE bajo la naturaleza de productos. • SEDENA y SEMAR deberán realizar las acciones respectivas para que se constituyan los fideicomisos públicos federales dentro de los 60 días hábiles siguientes a la publicación del Decreto de la LIF-2024 en el DOF.
--	--

Consideraciones adicionales

La SHCP (2023) señala que el Paquete Económico propuesto para el ejercicio fiscal de 2024 refleja la continuidad de un proyecto de Nación cuyos logros en materia de recaudación, eficiencia en el gasto y equidad han sentado las bases para un desarrollo económico incluyente con estabilidad macroeconómica y gobernabilidad.

Adicionalmente, la SHCP (2023a) indica que el fortalecimiento de los ingresos tributarios durante la presente administración se ha basado en un conjunto de medidas tributarias que permitieron cerrar espacios para prácticas de evasión y elusión fiscales y aumentar la eficiencia recaudatoria.

Estas medidas incluyen la eliminación de la compensación universal, la prohibición de las condonaciones de impuestos, la aplicación de medidas de percepción de riesgo, la adopción de la *regla general anti abuso*, la adaptación del marco fiscal a la economía digital y la revisión de la fusión de sociedades.

La SHCP espera que las modificaciones propuestas permitan una recaudación tributaria en 2024 de 4.94 billones de pesos, equivalente al 14.4% del PIB.

ACRÓNIMOS

CGPE: Criterios Generales de Política Económica.
 CFE: Comisión Federal de Electricidad.
 FMPEd: Fondo Mexicano de Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
 IBD: Instituto Belisario Domínguez.
 ILIF: Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación.
 IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.
 ISR: Impuesto sobre la renta
 ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
 LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 LIEPS: Ley del Impuesto Especial a Productos y Servicios.
 Pemex: Petróleos Mexicanos.
 PPEF: Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.
 RIF: Régimen de Incorporación Fiscal.
 SAT: Sistema de Administración Tributaria.
 TESOFE: Tesorería de la Federación.
 UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Referencias

Cámara de Diputados (2014), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (no vigente)*, DOF 07-02-2014.

DOF (2022, noviembre 14), Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023. Enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5671325&fecha=14/11/2022#gsc.tab=0.

SHCP (2023, septiembre 8), Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2023. Enlace: [ilig_2024.pdf](http://hacienda.gob.mx/ilig/ilig_2024.pdf).

SHCP (2023a, septiembre 8), Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2024. Enlace: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto.

SHCP (2022a, septiembre 8), Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023. Enlace: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto.